

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TSE-RSP-ADM Nº 283/2020 La Paz, 28 de septiembre de 2020

DISPENSACIÓN EXCEPCIONAL DE PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO DE SUFRAGIO PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS

I. ANTECEDENTES

La Federación Departamental de Jubilados en el Sistema Integral de Pensiones de La Paz, (nota FEDEJUSIPLP-U Nº 060/2020), expresan su preocupación por las medidas de seguridad para sus afiliados el día de la votación y la situación de aquellos que no podrán emitir su voto ni acudir a los Tribunales Electorales Departamentales para solicitar el certificado de impedimento de sufragio, después de la elección, por tanto solicitan que para evitar que esta situación afecte su posibilidad de cobrar su jubilación se los exima de presentar el certificado de sufragio en el sistema bancario.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) Derechos

El (artículo 11) de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, establece que: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad" y la Constitución Política del Estado (artículo 35) reconocen el derecho a la salud, la cual debe ser preservda y protegida por el Estado.

El artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad garantizado por el Estado en condiciones de igualdad a votar en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores.

El voto en Bolivia es obligatorio para todos los ciudadanos y el único documento que acredita el cumplimiento de esta obligación es el certificado de sufragio que de acuerdo a la Ley N° 026 del Régimen Electoral, exige junto al comprobante de pago de la multa permitir la realización de trámites bancarios ocupar cargos públicos y obtener pasaporte. Asimismo, establece una excepción para quienes no pudieron asistir al acto de votación por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente, para las personas mayores de setenta (70) años y las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.

En este proceso electoral, considerando la pandemia por el COVID19, el Órgano Electoral, cumpliendo con normas de salubridad, estableció protocolos para asegurar las condiciones para que las y los ciudadanos puedan acudir a los centros de votación a ejercer el sufragio de manera libre en condiciones seguras.

La Legislación electoral boliviana dispone las atención prioritaria para personas adultas mayores y ciudadanos que presenten alguna condición especial (arts. 154, 158, 160 de la Ley N° 026), para que puedan ejercer su derecho al sufragio. Este marco legal,

Página **1** de **2** Resolución Jurisdiccional TSE-RSP-JUR N° 0283/2020

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710 Sitio Web: www.oep.org.bo



permite que la solicitud de la Federación Departamental de Jubilados en el Sistema Integral de Pensiones de La Paz, sea atendida favorablemente al considerar la situación excepcional de personas que pueda considerars casos de fuerza mayor exonerandolas de presentar el certificado de sufragio, especialmente ante entidades bancarias

POR TANTO

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER excepcionalmente para las Elecciones Generales 2020 que las personas adultas mayores desde los 60 años queden exentas del cumplimiento de la presentación del certificado de sufragio o del pago de la multa correspondiente, en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley Nº 026.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), a la Dirección Nacional de Migración y al sistema de administración pública del Estado en todos sus niveles su cumplimiento y su difusión.

Registrese, comuniquese y archivese.

Salvador Romero Ballivián PRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria Angélica Ruiz Vaca Diez VICEPRESIDENTA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas

VOCAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Baptista Canedo

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

teaga Fernández is Fernando SECRETARIO DE CÁMARA RIBUNAL SUPREMO ELECTORAL